



Facatativá, primero (1) de julio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	CLARA INÉS VILLANUEVA MANRIQUE
ACCIONADO:	CI SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA SAS
RADICACIÓN No:	252694003001 20200030300

La accionante, mediante escrito recibido el día 25 de junio del presente año, impugnó la sentencia proferida por este despacho el 23 de junio de 2020, mediante la cual se rechazó por improcedente la acción.

La sentencia aludida, fue notificada a las partes el día 23 de junio de 2020 de manera que los tres (3) días con los que contaban las partes para impugnar transcurrieron entre el 24 y el 26 de junio hogaño. Así las cosas, debe concederse la impugnación en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, pues fue presentada en término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Conceder ante el(la) señor(a) Juez del Circuito de Facatativá (reparto), la impugnación interpuesta por CLARA INÉS VILLANUEVA MANRIQUE, contra la sentencia de 23 de junio de 2020, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. Remitir de inmediato y vía correo electrónico el expediente al superior, **mismo que obra en medio digital**, previas las anotaciones y constancias de rigor.

Por Secretaría verifíquese que las actuaciones se encuentren debidamente organizadas en carpetas de acuerdo con la etapa procesal y que los archivos de cada una tengan la aptitud para ser estudiados por la instancia.

3. Comunicar por medios electrónicos esta decisión a los interesados, como lo ordena el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 según el cual se debe preferir el uso de las tecnologías de la información a disposición del despacho para cumplir con las actuaciones procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.